

CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONTRATISTA CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

OBJETO COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA SOLICITADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA - CORPORINOQUIA DENTRO DE LOS TRÁMITES DE PERMISOS AMBIENTALES PARA LA "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASCO URBANO DE YOPAL- CASANARE (CONSTRUCCION DE LA CAPTACION, ADUCCION, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCION HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE)"

Entre los suscritos, por una parte, CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, debidamente facultada para celebrar el presente contrato, quien para los efectos legales del presente documento se denominará LA CONTRATANTE, y por la otra, JAIME AUGUSTO LOGREIRA ARRÁZOLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número cc 886.402 expedida en Cartagena, en su calidad de Representante Legal de CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A. con NIT N° NIT 890914868-8, quien para los efectos legales del presente documento se denominará CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$83.250.000), incluido IVA y los impuestos a que haya lugar, el cual se registrará en general por las normas civiles y comerciales y por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil del 1° de noviembre de 2012 suscrito entre FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y en especial por las Cláusulas que se exponen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

a) Que en el marco de la solución principal a la problemática de suministro de agua potable en el municipio de Yopal-Cansare, y como uno de los presupuestos fundamentales con miras a la formulación del proyecto respectivo ante el mecanismo de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, la Gobernación de Casanare suscribió con la EAAAY-EICE ESP el contrato interadministrativo No. 2067 del 8 de noviembre de 2012, que permitió a esta última entidad a su vez la suscripción del contrato de consultoría No. 0014 de 4 de marzo de 2013 cuyo objeto consistió en la "Elaboración del Estudio de Prefactibilidad, Factibilidad, Estudios y Diseños de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y La Conducción hasta las Redes del Casco Urbano del Municipio de Yopal – Casanare", sus resultados permitieron a la administración municipal definir, entre otros, cuál sería la fuente hídrica con mejor opción para la captación de agua de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

b) Que una vez se contó con los productos derivados del contrato de consultoría previamente mencionado, el Municipio de Yopal presentó ante el Ministerio de vivienda Ciudad y Territorio el proyecto denominado "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Conducción hasta las Redes del Casco Urbano del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare).

c) Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), mediante comunicación No. 2014EE0103582 del 3 de diciembre de 2014, emitió el concepto de viabilidad del proyecto denominado "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y La Conducción hasta las Redes del Casco Urbano del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare)", de conformidad con la Resolución No. 0379 de 2012, verificando así que cumplía



CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

satisfactoriamente los alcances técnicos, económicos, institucionales, sociales, ambientales y financieros evaluados, calificándolo en consecuencia como elegible para recibir recursos de la Nación.

d) Que el MVCT, Findeter, el Fondo de Adaptación, el Departamento de Casanare, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare “Acuatodos S.A. E.S.P.”, el municipio de Yopal, y la empresa de acueducto, Aseo y Alcantarillado de Yopal - EAAAY S.A. EICE, suscribieron el convenio interadministrativo de Cooperación Técnica y Apoyo Financiero No. 199 con el objeto de aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto “*Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y La Conducción hasta las Redes del Casco Urbano del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare)*”.

e) Que para la asistencia técnica de los proyectos que hacen parte del Programa Agua para la Prosperidad, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio suscribió con la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER el Contrato Interadministrativo virtud del contrato interadministrativo No. 036 de 2012 suscrito con el MVCT para la asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de las obras e interventoría, correspondientes a proyectos de agua y saneamiento básico (...) definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco del cual, solicitó a Findeter llevar a cabo la contratación del proyecto viabilizado por el mismo MVCT “*Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y La Conducción hasta las Redes del Casco Urbano del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare)*”, el cual se adelantó en el marco del contrato de fiducia mercantil suscrito entre FINDETER y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

f) Que con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo No. 036 de 2012, la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER celebró con la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, en virtud del cual se dio origen al Patrimonio Autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER.

g) De acuerdo con la información suministrada y los soportes correspondientes presentados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter el día 20 de diciembre de 2014, se dio apertura a la Convocatoria Pública No. PAF-ATF-105-2014 cuyo objeto fue la “*Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y La Conducción hasta las Redes del Casco Urbano del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare)*”, y el 30 de abril de 2015 se seleccionó al contratista CONSORCIO ABENGOA JPG YOPAL.

h) Que en desarrollo de la Fase I del contrato de ejecución del proyecto, relacionada con la gestión predial y ambiental del mismo, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en el marco de las competencias que le son propias de la materia de permisos y licencia ambientales y por considerar la magnitud del proyecto, ha venido formulando requerimientos que apuntan a la integración y complementación del estudio de riesgos existente, situación que ha provocado la suspensión en la ejecución del contrato de obra suscrito entre la Fiduciaria Bogotá S.A., Findeter y el “Consortio Abengoa JPG Yopal”, mediante Acta del 4 de septiembre de 2015.

i) Que la Viceministra de Agua y Saneamiento Básico, mediante oficio No. 2015EE0091376 del 22 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta la situación crítica de abastecimiento de agua potable en el municipio de Yopal, como quiera que la ejecución del proyecto “*Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y La Conducción hasta las Redes del Casco Urbano del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare)*”, hace parte de la estrategia a largo plazo para dotar de agua potable al Municipio, solicitó a Findeter adelantar en el menor tiempo posible aquellos trámites que permitan superar las circunstancias descritas, que en la actualidad impiden adelantar el trámite de obtención de los permisos ambientales.

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA





CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

j) Que el numeral 4.5. del Manual Operativo define la Contratación Directa como "...aquella modalidad de selección de contratistas donde se conserva la potestad de escoger libremente a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato, sin la necesidad de solicitar varias ofertas (....)"

k) Que el numeral 4.5.2. del citado Manual Operativo establece la procedencia de la contratación directa "Aquellos procesos donde resulte preponderante la determinación de las calidades especiales que tiene el proveedor o contratista o por las circunstancias especiales existentes al momento de contratar."

l) Que la doctora Ana Paulina Bejarano García, Gerente (E) de Agua Potable y Saneamiento Básico de Findeter, con oficio 15-198-I-008851 del 25 de septiembre de 2015, conforme lo establece el procedimiento del numeral 4.5.2. del Manual Operativo, remitió a la Dirección de Contratación, entre otros, la solicitud de contratación directa requerida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acompañada de los estudios previos los cuales soportan y justifican la contratación, con el concepto técnico que da cuenta de la pertinencia de la contratación, en los que refiere que analizadas las circunstancias particulares del proyecto con fundamento en los soportes y "...Acorde con esta causal y en consonancia con lo solicitado por el Ministerio, la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico encuentra que la firma "CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.", cuyo Representante Legal es Jaime Logreira Arrázola, fue quien realizó los estudios y diseños del proyecto "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano de Yopal- Casanare (Construcción de la Captación, Aducción, Planta de Tratamiento de Agua Potable y La Conducción hasta las Redes del Casco Urbano del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare)" y por tanto, conoce en detalle (sic) los requerimientos de permisos ambientales para el proyecto así como su alcance y el impacto en materia de riesgos para el mismo, por lo que sus calidades especiales resultan preponderantes para sugerir la contratación directa a esta firma para la ejecución del objeto descrito.

m) En dicho estudio se hace una descripción de la necesidad a satisfacer, se señala el objeto de la consultoría, su alcance, el plazo de ejecución, las condiciones económicas del contrato, el personal mínimo requerido, los requisitos que debe cumplir el contratista para acreditar la experiencia específica, las condiciones del contrato (forma de pago, obligaciones específicas, supervisión, consideración especial, garantías, entre otros. Adicionalmente, se señala como modalidad de contratación para suscribir el contrato con **CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.**, la Contratación Directa. Igualmente refiere el Estudio que luego de revisar la propuesta económica presentada por dicha firma, se advierte que la misma se ajusta al objeto, alcance y obligaciones a ejecutar en el marco de esta contratación. Allegando los soportes y la documentación técnica y presupuestal, que hacen parte integral de este contrato.

n) Que la firma igualmente cumple con los Requisitos Habilitantes de orden Jurídico de capacidad, facultades y cuenta con los certificados de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, de Antecedentes y Requerimientos Judiciales, y no se encuentra en listas restrictivas

o) Que la causa que se invoca deviene necesariamente de los requerimientos efectuados por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquía, en el marco de las competencias que le son propias en materia de permisos y licencia ambientales que apuntan a la integración y complementación del estudio de riesgos existente, situación que ha provocado la suspensión en la ejecución del contrato de obra suscrito entre la Fiduciaria Bogotá S.A., Findeter y el "Consorcio Abengoa JPG Yopal", la que resulta crítica por la con las graves consecuencias que ello tiene en materia de prestación del servicio aunado a la difícil situación de abastecimiento de agua potable en el municipio de Yopal, escritos que coinciden en exponer la existencia de circunstancias especiales. Así mismo, que la firma "CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A." con la que se solicita se adelante la contratación realizó los estudios y diseños del proyecto y por tanto conoce en detalle los requerimientos de permisos ambientales para el proyecto así como su alcance y el impacto en materia de riesgos para el mismo, por lo que, sus calidades especiales resultan preponderantes para sugerir la contratación directa a esta firma para la ejecución del objeto descrito.

p) Que al Comité Fiduciario conforme a las funciones establecidas en el numeral 6.1 del Manual Operativo Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter, le corresponde "(f) Aprobar e instruir a la Fiduciaria, las contrataciones directas de conformidad con la recomendación presentada por la Dirección de Contratación", en consecuencia, el Comité Fiduciario,



10

CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

en sesión de fecha 25 de septiembre de 2015, Acta N° 227, aprobó la causal de contratación directa para la referida consultoría, instruyendo a la Fiduciaria Bogotá S.A la suscripción del presente contrato.

q). Que la firma CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A. manifestó no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la ley y especialmente en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011. El presente contrato se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la "COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA SOLICITADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA - CORPORINOQUIA DENTRO DE LOS TRÁMITES DE PERMISOS AMBIENTALES PARA LA "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASCO URBANO DE YOPAL- CASANARE (CONSTRUCCION DE LA CAPTACION, ADUCCION, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y LA CONDUCCION HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE)"

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DE LA CONSULTORIA: El contratista deberá garantizar cumplir con el siguiente alcance general y específico de la consultoría:

ALCANCE GENERAL. Realizar los estudios complementarios de amenazas, vulnerabilidad y riesgos por inundación, torrencialidad, socavación lateral y por fenómenos de remoción en masa de las obras de captación, aducción, desarenación, planta de tratamiento de agua y estructuras conexas, tanques de almacenamiento de agua y conducción de aguas tratadas diseñadas para el sistema de abastecimiento y tratamiento de agua para la ciudad de Yopal-Casanare, de conformidad con la información suministrada por los distintos actores del proyecto.

ALCANCE ESPECÍFICO. Dar cumplimiento a todas las obligaciones específicas establecidas en la cláusula tercera de los estudios previos y entregar todos los productos allí descritos.

INFORMACIÓN DISPONIBLE. Los insumos básicos para las actividades descritas, los cuales deberán considerarse en todas las labores que se desarrollen, sin limitarse solo a estos, son:

- i. Los Estudios y Diseños para el Proyecto de Construcción del Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el Casco urbano de Yopal-Casanare. CHS SA. 2014.
- ii. El Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Yopal. Alcaldía de Yopal. 2013.
- iii. El Estudio Técnico Integral sobre la Hidráulica Fluvial de la Cuenca del Río Cravo Sur y Diseño de Obras entre el Corregimiento del El Morro y el Extremo más Distante (aguas abajo) de la Isla La Manga y en General del Sector del Riesgo Objeto de la Acción Popular 2011-0003-00 del Tribunal Administrativo de Casanare. Fundación AZ. 2014.
- iv. Planes Regionales, Departamentales o Locales de Prevención y Atención de Emergencias.
- v. Plan de Manejo y Ordenamiento de la Cuenca del Río Cravo Sur.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES:

1) POR PARTE DE LA CONTRATANTE.- En virtud del presente contrato LA CONTRATANTE deberá:

a) Pagarle al CONTRATISTA por la ejecución del objeto del presente contrato, previa presentación de los soportes descritos en el presente contrato.

b) Dar traslado al Supervisor de las instrucciones impartidas por los órganos contractuales del fideicomiso que tengan que ver con la ejecución del Contrato.

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA





CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

2) POR PARTE DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del presente contrato, de los estudios previos y documentos del proyecto y de su propuesta, así como todas aquellas que por su naturaleza se consideren esenciales e imprescindibles para la correcta ejecución del objeto contractual, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

- 2.1.1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias, así como las normas vigentes del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 2.1.2. Cumplir con el objeto del CONTRATO DE CONSULTORÍA, conforme a los documentos de la convocatoria incluyendo los estudios y documentos del proyecto, la ficha de Viabilización y los informes y conceptos que se generen en desarrollo del mismo.
- 2.1.3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en los estudios previos y las consignadas en la propuesta, así como en las normas técnicas que regulan el sector de agua potable y saneamiento básico.
- 2.1.4. El programa de trabajo acordado será obligatorio para EL CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del programa de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita del CONTRATANTE, previo visto bueno del SUPERVISOR. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con el programa de trabajo, el SUPERVISOR le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para LA CONTRATANTE. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente contrato, dando lugar a la aplicación de la cláusula penal de apremio prevista en el mismo. Tales requerimientos del SUPERVISOR no incrementarán el valor del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA y estas condiciones se entienden aceptadas por el proponente con la entrega de la propuesta.
- 2.1.5. Rendir y elaborar los informes, conceptos, y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 2.1.6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORÍA se le impartan por parte de la SUPERVISION y del CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORÍA sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.
- 2.1.7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 2.1.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 2.1.9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 2.1.10. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER.

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA



Handwritten signature or initials.

CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

- 2.1.11. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, deberá presentar al SUPERVISOR, el informe y/o productos que corresponda, así como de los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 2.1.12. Suministrar y mantener durante la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA y hasta su finalización, el personal profesional ofrecido para la ejecución del contrato. Si el CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá solicitar por escrito al CONTRATANTE la sustitución de dicho profesional o personal, quien deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del CONTRATANTE, previo visto bueno del SUPERVISOR. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con el CONTRATANTE.
- 2.1.13. Constituir las garantías respectivas del CONTRATO DE CONSULTORÍA y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato.
- 2.1.14. Velar que el personal profesional, técnico, consultor, y cualquier otro personal necesario dispuesto para la ejecución del contrato, cuente con la matrícula y/o tarjeta profesional correspondiente.
- 2.1.15. Presentar la metodología y programación de actividades del CONTRATO DE CONSULTORIA al SUPERVISOR.
- 2.1.16. Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será responsabilidad del CONTRATISTA, y el SUPERVISOR por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.
- 2.1.17. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 2.1.18. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 2.1.19. Vincular al personal propuesto mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios.
- 2.1.20. Presentar ante el SUPERVISOR cualquier cambio de personal que el CONTRATISTA DE CONSULTORIA proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las condiciones ofertadas por el CONTRATISTA DE CONSULTORIA.
- 2.1.21. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o Certificar del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, y del CREE por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013), de todo el personal vinculado directamente a la consultoría, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de la consultoría.

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA





CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

- 2.1.22. Mantener el personal ofrecido, el cuál fue aprobado previo a la firma del acta de inicio del CONTRATO.
- 2.1.23. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá entregar al supervisor para revisión y aprobación, las hojas de vida del equipo de trabajo por el presentado, con el fin de que sea revisada la formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica de conformidad con los criterios y metodología establecida en los términos de referencia que dieron origen al contrato de CONSULTORIA.
- 2.1.24. Entregar la totalidad de los productos e informes objeto del CONTRATO DE CONSULTORIA.
- 2.1.25. Cumplir y atender las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE y el SUPERVISOR, que en materia jurídica y legal se formulen.
- 2.1.26. Las demás que por ley, los Términos de Referencia, del CONTRATO DE CONSULTORIA le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

2.2. Son obligaciones específicas del contratista, las siguientes:

2.2.1. Realizar la complementación del análisis geotécnico, modelo geológico – geotécnico del área de influencia del proyecto, que permita soportar la evaluación de la amenaza por fenómenos de remoción en masa de la zona e identifique la necesidad o no de ejecutar obras de mitigación.

2.2.2. Realizar la complementación de la interpretación multitemporal de fotos aéreas en la que se analice la socavación lateral del río Cravo Sur en el área de intervención del proyecto, con la que se concluya la necesidad o no de obras para proteger las diferentes estructuras del proyecto.

2.2.3 Realizar la complementación del análisis del riesgo por inundación mediante modelación y análisis hidráulico de tres escenarios: Sin proyecto, con obras de mitigación (del estudio de hidráulica fluvial del río Cravo Sur) y con proyecto. Se efectuará este análisis a partir de los estudios elaborados para la Corporinoquia.

NOTA: El periodo de retorno a ser tenido en cuenta para adelantar las actividades descritas deberá ser de 100 años. El periodo de retorno de las obras se proyectará conforme a lo estipulado en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS.

2.2.4. Participar en las mesas de trabajo que se desarrollen con la Autoridad Ambiental para el otorgamiento de los permisos requeridos.

2.2.5 Entregar los siguientes Productos:

2.2.5.1 Informe en medio físico y digital cuyo contenido presente los resultados de las actividades indicadas en el alcance específico. (Tres copias), el cual como mínimo deberá contener:

- A. Implementación de un sistema de información geográfico – SIG, con paquetes de programas como ArcGIS, HecRas, entre otros, para adelantar la complementación de los análisis de riesgos para la construcción del sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable del municipio de Yopal – Casanare, con las siguientes actividades mínimas:
 - a) Análisis de información geo referenciada existente de la zona de estudio.
 - b) Elaboración de mapas base para el análisis de amenazas, vulnerabilidad y riesgos.
 - c) Superposición de información secundaria disponible para análisis posteriores
 - d) Elaboración de cartografía temática para ser empleada en el análisis cartográfico de los componentes de hidráulica – hidrología, geología y gestión del riesgo.
 - e) Elaboración de cartografía final de riesgos.



CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

- f) Entrega de la Geodatabase.
- B. Consolidación y validación del documento que contenga como mínimo la información descrita para la consecución de los permisos ambientales para el sistema de abastecimiento y tratamiento de agua para la ciudad de Yopal-Casanare:
 - a. Descripción y análisis de los eventos históricos y de emergencias ocurridos en el municipio de Yopal.
 - b. Descripción de los aspectos metodológicos desarrollados para el análisis de las amenazas por inundación, torrencialidad, socavación lateral y por fenómenos de remoción en masa, para los respectivos análisis de vulnerabilidad, de riesgo y de reducción del riesgo.
 - c. Elaboración de mapas de amenazas para los eventos de inundación, avenidas torrenciales, socavación lateral y de fenómenos de remoción en masa.
 - d. Análisis y valoración de la vulnerabilidad de los elementos expuestos del proyecto.
 - e. Definición de los escenarios de riesgo.
 - f. Análisis de los riesgos mitigables y del costo beneficio de las obras de protección propuestas, desde la perspectiva de la gestión del riesgo.
 - g. Recomendaciones de obras adicionales que se requieran para la reducción del riesgo.
- C. Presentación de documentos, planos y análisis realizados en las siguientes especificaciones:
 - a. Documentos en original y dos copias.
 - b. Planos en original y dos copias.
- 2.2.5.2 Presentación del informe ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Corporinoquia, Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, Alcaldía de Yopal, Gobernación del Casanare.
- 2.2.5.3 Atender las recomendaciones que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Corporinoquia haga con miras a obtener la aprobación del informe y realizar los ajustes que se requieran.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de Un (1) MES contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor total del presente contrato es de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$83.250.000), el cual incluye IVA, Impuestos, tributos y todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO: LA CONTRATANTE no reconocerá ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: Un primer pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Recibo a satisfacción de los productos, por parte de LA CONTRATANTE, previa aprobación por parte del supervisor.
- b. Los demás requisitos establecidos para pago en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

Un segundo pago por el cincuenta por ciento (50%) restante, previo el cumplimiento de los requisitos:

- a. Aprobación del informe, por parte de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.
- b. Los demás requisitos establecidos para pago en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

Para los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar, que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales



CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales y de seguridad social, por no tener personal a cargo, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento. En el evento que NO se encuentre obligado a cancelar aportes a SENA, ICBF y Salud por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013) y pagar el Impuesto sobre la renta para la Equidad CREE, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento y así mismo certificar el cumplimiento de pago de aportes a pensiones, riesgos profesionales y Cajas de Compensación. En las anteriores circunstancias, las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida y firmada por el revisor fiscal (cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso), o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por la Vicepresidencia Técnica de FINDETER o la persona que la misma designe, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado, sin que esta releve al CONTRATISTA de su responsabilidad.

PARAGRAFO: El supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir, en los términos indicados por LA CONTRATANTE, una garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria en formato para particulares, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, el cual ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	VALOR A ASEGURAR	VIGENCIA	RESPONSABLE
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <u>tres (3)</u> años más.	Contratista
Calidad del Servicio	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <u>tres (3)</u> años más.	
Cumplimiento	10% de valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <u>cuatro (4)</u> meses más.	

PARÁGRAFO PRIMERO.- Término para su entrega: EL CONTRATISTA entregará a LA CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las garantías exigidas acompañadas de su constancia de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Suficiencia de las garantías: CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de los servicios objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA.- CLAUSULA PENAL. En caso de resolución o terminación del contrato por incumplimiento total, parcial o defectuoso del CONTRATISTA, éste debe pagar a nombre del CONTRATANTE, a título de indemnización, una




FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
 ENTIDAD FINANCIERA JURÍDICA



CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL APREMIO. En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales previstas en el presente contrato, verificable bien sea durante el plazo de ejecución o al término del mismo, y sin que se extinga la obligación principal, el **CONTRATISTA** se sujeta a una pena que consiste en dar una suma de dinero hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato así: a) Por atraso injustificado mayor a cinco (5) días hábiles en la presentación de los documentos o en el cumplimiento de los requisitos para iniciar la ejecución del contrato, con el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO: La pena por incumplimiento total, parcial o defectuoso o por el simple retardo aquí pactada, se podrá hacer efectiva por parte del **CONTRATANTE**, previo agotamiento de las siguientes actividades:

- 1) El **SUPERVISOR** enviará al **CONTRATANTE** un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de la pena;
- 2) Una vez recibido el informe escrito del **SUPERVISOR**, el **CONTRATANTE** estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de la pena pactada. Para el efecto, el **CONTRATANTE** enviará previamente el informe al **CONTRATISTA** y lo citará con el fin de solicitarle las explicaciones del caso, las cuales deberá presentar por escrito en un término máximo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la documentación, y con base en las cuales se determinará su grado de responsabilidad.
- 3) Si el **CONTRATANTE** considera que las explicaciones no tienen justificación o no le asiste al **CONTRATISTA** una causal de exclusión de responsabilidad o no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el incumplimiento amerita hacer exigible la pena, previo concepto del **COMITÉ FIDUCIARIO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER**, determinará su monto y comunicará la decisión al **CONTRATISTA**, quién en todo caso podrá presentar al **CONTRATANTE** reclamación contra dicha decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida. Si la **CONTRATANTE** no acoge las razones planteadas por el **CONTRATISTA**, el valor establecido por concepto de cláusula penal, en los términos aquí pactados, podrá ser compensado con los montos que el **CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil, y además el **CONTRATISTA** así lo autoriza con la suscripción del presente contrato. ∴

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- INFORMES: EL **CONTRATISTA** debe elaborar y presentar todos aquellos informes, datos, cuadros, presentaciones establecidos en el contrato y aquellos que le sean solicitados por LA **CONTRATANTE** y/o el Supervisor del contrato. En el transcurso de la ejecución del contrato, debe presentar al Supervisor durante los diez (10) primeros días del mes, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos que tengan establecido un plazo diferente, los informes necesarios que le permitan a LA **CONTRATANTE** estar enterada del avance y demás aspectos relevantes de la ejecución del contrato. El Contratista deberá entregar los informes y/o productos detallados en el presente contrato y con la periodicidad establecida en cada una de las **OBLIGACIONES ESPECIALES**, los que deberán ser aprobados por el Supervisor del presente contrato y su presentación será requisito para el pago del precio pactado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. EL **CONTRATISTA** al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, deberá acreditar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y que se encuentra al día, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar ICBF, SENA y Seguridad Social

CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

en Salud por pagar el Impuesto sobre la renta para la equidad CREE por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013), deberá aportar la declaración de esta circunstancia bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, o proveedores durante la ejecución del objeto. CONTRATISTA se obligará a mantener indemnes a LA CONTRATANTE y a FINDETER. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos:

A) CONTRATISTA independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con LA CONTRATANTE, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, LA CONTRATANTE queda liberado de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo CONTRATISTA una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de LA CONTRATANTE, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por LA CONTRATANTE.

B) Responsabilidad: LA CONTRATANTE no asume responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores del CONTRATISTA, pudieren presentar como consecuencia del uso, ingreso o permanencia en espacios de las entidades, o en relación con estas, por cualquier causa. Por lo mismo, la asignación o contratación de personal por parte del CONTRATISTA para que acudan a los inmuebles, edificaciones, talleres, salones, parqueaderos, zonas verdes y oficinas de LA CONTRATANTE o donde esta designe con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o preparar o ejecutar las actividades que se realizarán o se realicen en desarrollo del contrato respectivo, incluidas aquellas relativas al desmonte y retiro correspondiente y demás servicios que se presten, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte del CONTRATISTA y en ningún caso por cuenta o a cargo de LA CONTRATANTE.

C) Asunción de riesgos: CONTRATISTA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de LA CONTRATANTE, por lo que la mantendrá indemne en todo tiempo frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a ésta con ocasión y/o en ejecución del Contrato.

D) Afiliaciones: EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como también a todos los empleados del mismo, que destine a las actividades y demás actos u obligaciones que estén a su cargo con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato, así como acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, y del CREE por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013), de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral. Tributaria: EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a LA CONTRATANTE en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES. INDEPENDENCIA, DIRECCIÓN TÉCNICA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATANTE. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de EL CONTRATISTA y por tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula cuarta del presente contrato. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con LA CONTRATANTE. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del CONTRATISTA, que deberá ser entregada al CONTRATISTA al



FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICERESIDENCIA JURÍDICA

He



CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

inicio de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA obra como patrono independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda la vigencia del Contrato al pago del alquiler o de la contratación de equipos, servicios o trabajadores que requiera para ejecutar el objeto del contrato. Entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice este último en la ejecución del contrato serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva de EL CONTRATISTA, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En el evento de que LA CONTRATANTE hiciera pagos por todos o por cualquiera de los conceptos anteriores, en forma extrajudicial o judicial, ésta podrá repetir contra EL CONTRATISTA, sin que el pago efectuado implique reconocimiento de obligación legal alguna a cargo de aquella. En este caso EL CONTRATISTA reembolsará a LA CONTRATANTE los pagos efectuados, junto con los intereses, gastos y honorarios, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la reclamación que le formule por escrito EL CONTRATANTE, para lo cual desde ya queda autorizado por EL CONTRATISTA. LA CONTRATANTE directamente o a través del supervisor, se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA el remplazo de cualquier miembro del personal que éste último emplee en el desarrollo del Contrato, que a su juicio no cumpla satisfactoriamente sus obligaciones o que no tenga la capacidad requerida para las funciones encomendadas, sin que para ello tenga que dar explicación alguna. LA CONTRATANTE y el supervisor, podrán verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar EL CONTRATISTA a su personal. Y a su vez, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar la información que al respecto se le solicite por LA CONTRATANTE o el supervisor dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al requerimiento escrito que se le haga. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa contratista independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades de EL CONTRATISTA no son las que hacen parte del objeto social de EL CONTRATANTE. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental de EL CONTRATISTA, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos profesionales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta a EL CONTRATANTE a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestacionales o indemnizatorias de cualquier tipo.

En todo caso, serán a cargo de cargo EL CONTRATISTA y por cuenta exclusiva, de esta el cumplimiento de todas las obligaciones civiles, comerciales o laborales que adquiera con el personal, contratistas o subcontratistas que utilice para la ejecución de este contrato, incluyendo, el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y honorarios, aportes a seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con la normatividad que regula la materia y en general toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores, al igual que al pago de las indemnizaciones que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga en desarrollo de las actividades que lleve a cabo para el cumplimiento del objeto del mismo. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a LA CONTRATANTE y FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levisima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de LA CONTRATANTE.


 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
 VICEPRESIDENCIA JURÍDICA



CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito de LA CONTRATANTE, quien podrá manifestar su voluntad de no liberar al cedente en los términos de lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se puede acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: la conciliación, el arreglo directo y la transacción.

Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido y se señale de común acuerdo el mecanismo a utilizar, a través de comunicación escrita entre las partes., término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

- a. Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por las partes. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
- b. Arreglo directo: Constará en acta suscrita entre las partes, los efectos de dicha acta solamente cubrirán los hechos y circunstancias descritas en el mencionado documento.
- c. Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva resolver una controversia derivada de la ejecución del presente contrato, prever una controversia futura así como dar claridad al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO: Cualquier diferencia entre las partes de carácter técnico, asociada a aspectos técnicos de la consultoría, financieros o contables, será resuelta a través del mecanismo de la Amigable Composición de conformidad con las normas vigentes sobre la Resolución de Conflictos. El amigable componedor será designado de mutuo acuerdo entre las partes o delegar en un tercero su designación.. El amigable componedor no tendrá competencia para modificar las cláusulas del contrato, aunque sí para definir aspectos técnicos para interpretarlas, de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes. En caso de ser necesario cualquier desplazamiento, los costos y gastos correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales. El procedimiento de la amigable composición de carácter técnico se regirá por las siguientes reglas, una vez el amigable componedor sea designado y tal designación haya sido aceptada: 1. La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que el Amigable Componedor haya aceptado su designación y notificado este hecho a su contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) días hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestar dichos alegatos. 2. El Amigable Componedor, a su vez tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para determinar la fórmula de arreglo a la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación de los alegatos y documentos previstos en el numeral anterior. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes. 3. Los alegatos deberán contener, como mínimo: a.) Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería, financieros y/o contables, según corresponda, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte. b.) Las peticiones que haga la respectiva parte al Amigable Componedor para resolver las diferencias. 4. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Amigable Componedor efectúe relacionado con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley. 5. Los gastos que ocasione la intervención del Amigable Componedor serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre LAS PARTES por partes iguales. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:



FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICERREINADO JURÍDICA

12

CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

- 1) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- 2) Por el vencimiento del término de duración del presente contrato;
- 3) El incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes: LA CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria declaración judicial, bastando para el efecto que la CONTRATANTE constate el hecho que da origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del contratista; o cuando EL CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la terminación unilateral del contrato:
 - a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA.
 - b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA.
 - c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar y la Cláusula Penal Pecuniaria.
 - d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA.Declarada la terminación unilateral del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes. 4) Por imposibilidad física del contratista que le impida el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o en atención a circunstancias que así lo justifiquen se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra ni ha estado vinculado con LA CONTRATANTE ni FINDETER mediante relación laboral, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley, especialmente en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes, decisión que deberá constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE recibirá notificaciones en Bogotá, D.C., - Calle 67 No. 7-37 piso 3 y la CONTRATISTA en Medellín, Calle 53 N° 45 – 112 Oficina 902.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El régimen jurídico aplicable será el previsto en La Constitución Política de Colombia, en las normas civiles y comerciales y por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil del contrato suscrito entre FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los impuestos, gastos y tributos a que haya lugar, los cuales se pagarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, el proyecto de liquidación precisará las sumas que haya recibido el contratista, el cumplimiento de las obligaciones y sumas a cargo de las partes. Para efectos de la liquidación se exigirá AL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato. En el evento de que EL CONTRATISTA no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, LA CONTRATANTE remitirá por correo certificado el proyecto de liquidación a la dirección que haya indicado EL CONTRATISTA. Si éste se manifiesta expresamente aceptando los términos de la liquidación propuesta, se firmará el acta de liquidación de común acuerdo. En el evento de que EL CONTRATISTA guarde silencio o no se reciba objeción


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA



CONTRATO PAF-ATF-C-042-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

de éste dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto, se liquidará unilateralmente poniendo fin a la relación contractual, acta que se enviará por correo certificado al contratista.

PARÁGRAFO: El Interventor o supervisor deberá verificar y dejar constancia en el Acta de Liquidación, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA durante la vigencia del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para que se considere legalizado requiere por parte del CONTRATISTA: a) Acta de Inicio. b) Adjuntar constancia de vinculación al Sistema de Seguridad Social y pago de aportes parafiscales. y c) La aprobación de las garantías previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Las garantías. 2) Los estudios previos. 3) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los 14 OCT 2015.

CONTRATANTE



CAROLINA LOZANO OSTOS

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER

CONTRATISTA



JAIME AUGUSTO LOGREIRA ARRÁZOLA

Cédula de Ciudadanía N° 886.402 de Cartagena

Representante Legal

CIVIL HIDRÁULICA Y SANITARIA S.A.

NIT N° 890914868-8


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
ACREDITACIÓN JURÍDICA



